



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Cartagena de Indias D. T y C., Abril de 2026.

Doctor (s)

**JAVIER JULIO BEJARANO**

Presidente Comisión Tercera

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

**Ciudad**

**Asunto: PONENCIA DE PRIMER Proyecto de Acuerdo PA-098-2026 “POR EL CUAL SE DECLARAN LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para el estudio y aprobación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos **PONENCIA DE PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, **Proyecto de Acuerdo PA-098-2026 “POR EL CUAL SE DECLARAN LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para el estudio y aprobación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte de la Administración Distrital el día 02 de marzo de 2026. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los **GLORIA ESTRADA BENAVIDES (C) LUZ MARINA PARIAS, LEWIS MONTERO POLO, LAUREANO CURI ZAPATA.**

## **1. MARCO JURÍDICO**

### **1.1. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDOS**

#### **1.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: “5. **Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**”

#### **1.1.2. Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernización la organización y el funcionamiento de los municipios”**

#### **1.1.3.**

**“ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

A) En relación con el Concejo:

**1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**”.

**1.1.3. Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”**

**“ARTÍCULO 98. DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL.** A iniciativa del alcalde distrital y previo concepto de la autoridad local en los asuntos relativos a la cultura, a los concejos distritales corresponde declarar un área o zona del territorio distrital, un bien o conjunto de estos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural de dicho distrito.” (Subrayas propias)

**1.2. Competencia de los Concejos**

**1.2.1. Constitución Política de 1991**

**“ARTÍCULO 1** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Subrayas y negrillas propias) (...)

**“ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos: (...)

**“6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias;** las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

(...)

**9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio**”.

**1.2.2. Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”**

**“ARTÍCULO 98. DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL.** A iniciativa del alcalde distrital y previo concepto de la autoridad local en los asuntos relativos a la cultura, a los concejos distritales corresponde declarar un área o zona del territorio distrital, un bien o conjunto de estos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural de dicho distrito.” (Subrayas propias)

Recordemos, que si bien el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, se encuentra vigente, a los distritos especiales, como Cartagena de Indias, en materia de declaratoria y manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural, les rige actualmente por especialidad la Ley 1617 de 2013.

**2. Exposición de motivos**

Las **Fiestas de Independencia del 11 de noviembre** de la ciudad de Cartagena de Indias representan una de las manifestaciones culturales más significativas y emblemáticas de Colombia, constituyendo la celebración republicana más antigua del país con más de doscientos catorce (214) años de historia ininterrumpida. Esta tradición festiva, que encuentra sus raíces en la conmemoración de la declaración de independencia absoluta de la Corona Española el 11 de noviembre de 1811, y ha logrado mantener



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

su vigencia y relevancia a través de más de dos (02) siglos de transformaciones sociales, políticas y culturales.

Una de las particularidades fundamentales de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre es su origen republicano, asociado directamente a los hechos históricos que condujeron a la liberación de la ciudad del dominio español a comienzos del siglo XIX. A partir de 1812, apenas un año después de la declaratoria de la Independencia, comenzaron a celebrarse las fiestas con un marcado sentido patriótico y alegórico.

Estas celebraciones iniciales se nutrieron de diversas manifestaciones festivas de origen colonial, las cuales fueron resignificadas y transformadas a lo largo del tiempo.

En el transcurso del siglo XX, las fiestas gozaron de un reconocimiento jurídico que luego se fue diluyendo y que ahora, este acuerdo pretende rescatar.

La primera declaratoria por parte del Estado Colombiano se dio con la Ley 57 de 1910, en la que se consagró lo siguiente:

*“Artículo 1º: Declárase fiesta nacional el 11 de Noviembre de 1911, fecha del primer centenario de la proclamación de la independencia absoluta de la Madre Patria, hecho que tuvo lugar en la ciudad de Cartagena el día mencionado. (...)”*

Años más tarde, la Ley 50 de 1938, fortaleció el carácter conmemorativo de la celebración, consagrando que:

*“ARTICULO 1 Declárase día de fiesta nacional el once (11) de noviembre.*

*La República rinde homenaje de admiración y gratitud a los próceres y al pueblo que el 11 de noviembre de 1811 proclamaron la independencia de Cartagena.*

*En los aniversarios de tan gloriosas efemérides deberá ser izada en el palacio de las Gobernaciones Departamentales, junto con el pabellón nacional, la bandera de Cartagena, adoptada en 1814 como pabellón de la marina de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, y que acompañó a las milicias independientes, libertadoras de Caracas en 1813. Los empleados y obreros de las empresas públicas y privadas tienen derecho a la remuneración correspondiente al día de fiesta a que se refiere este artículo. (...)”*

El presente proyecto de acuerdo surge como respuesta a la necesidad imperativa de reafirmar y reconocer oficialmente a nivel distrital, el valor patrimonial excepcional de estas festividades, que han funcionado históricamente como elemento vertebral de la identidad cartagenera y como expresión auténtica de la diversidad cultural que caracteriza a esta ciudad patrimonio de la humanidad.

Las Fiestas de Independencia trascienden el ámbito meramente conmemorativo para constituirse en un fenómeno cultural complejo que integra múltiples dimensiones: la histórica, la social, la artística, la económica y la identitaria.

Bajo esta perspectiva, se presenta solicitud formal de declaratoria por parte del **Concejo Distrital de Cartagena de Indias** de las Fiestas de Independencia del 11 De Noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad, teniendo en cuenta, los siguientes fundamentos:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

## 2.1.FUNDAMENTOS LEGALES

### **ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre representan una manifestación colectiva que fortalece la dignidad y el sentido de pertenencia de los cartageneros, consolidando el interés general hacia la preservación de la identidad cultural.

### **Artículo 7º de la Constitución Política de 1991. Diversidad étnica y cultural de la Nación**

Consagra que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre constituyen una expresión de la diversidad cultural cartagenera, donde confluyen tradiciones afrodescendientes, indígenas y mestizas.

### **Artículo 8º de la Constitución Política de 1991. Protección de las riquezas culturales y naturales**

Indica la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El Distrito tiene la obligación constitucional de proteger las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte del patrimonio cultural.

### **Artículo 70º de la Constitución Política de 1991. Deber de promover y fomentar el acceso a la cultura**

Dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Este artículo constituye el fundamento central para la declaratoria patrimonial, estableciendo la responsabilidad estatal de preservar las manifestaciones culturales como base de la identidad distrital.

**Artículo 71º de la Constitución Política de 1991. Búsqueda del conocimiento y la expresión artística** Señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.

Las Fiestas de Independencia promueven las expresiones artísticas libres, como expresión de nuestra identidad cultural, que requieren fomento y protección.

### **Artículo 72º de la Constitución Política de 1991. Del patrimonio cultural**

Indica que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

La disposición establece el deber de protección estatal del patrimonio cultural, categoría en la cual se solicita la declaración de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre por su valor identitario.

**Artículo 287° de la Constitución Política de 1991. Autonomía de las entidades territoriales**

Regula que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

El Distrito de Cartagena de Indias puede ejercer su autonomía territorial para declarar y proteger su patrimonio cultural local.

**Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura**

En desarrollo de los citados artículos 70°, 71° y 72° de la Constitución, se expidió la **Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura**, modificada por la **Ley 1185 de 2008**, mediante la cual se establecen los principios y mecanismos de la política cultural en Colombia.

La citada norma en su artículo 1° define la cultura como conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Así las cosas, la cultura constituye ese conjunto de valores, tradiciones y expresiones artísticas que el Estado debe fomentar y proteger en todas sus manifestaciones, como proceso generado individual y colectivamente.

Para estos efectos se debe garantizar el acceso de las personas a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados, y además, promover la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural.

La norma en cuestión añade que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, y además, dispone que el Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

Por su parte, el artículo 4° de la citada Ley General de Cultura, señala que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, **así como el conjunto de bienes inmateriales** y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 397 de 1997 establece que la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

### **Ley 1617 de 2013 - Ley de Distritos**

La **Ley 1617 de 2013** consolidó el marco competencial específico en materia patrimonial para los distritos especiales, como Cartagena de Indias, al establecer en su artículo 98 que *“A iniciativa del alcalde distrital y previo concepto de la autoridad local en los asuntos relativos a la cultura, a los concejos distritales corresponde declarar un área o zona del territorio distrital, un bien o conjunto de estos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural de dicho distrito”*.

En igual sentido, el numeral 3 del artículo 99 de la norma en cita dispone que la declaratoria de un bien como parte del patrimonio cultural tiene entre sus efectos que toda actuación sobre estos, así como su administración estará sujeta a lo previsto en los planes especiales que se adopten por parte de las autoridades distritales, a las cuales corresponderá reglamentar, controlar y coordinar su ejecución.

En ese orden de ideas, esta normativa especial de Distritos, configura un procedimiento escalonado en el cual el alcalde ejerce la iniciativa normativa y el Concejo, en ejercicio de su autonomía constitucional, materializa la declaratoria patrimonial mediante acuerdo distrital, garantizando así la protección y salvaguardia de las manifestaciones culturales locales.

En el contexto local, conforme a lo consagrado en el artículo 29 del **Acuerdo Distrital No. 001 de 2003**, la autoridad local en asuntos relativos a cultura es el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, entidad constituida como *“un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.”* (Negritillas y subrayas propias).

Bajo los presupuestos anteriores, el **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC)** es la autoridad local llamada a emitir concepto sobre la declaratoria de patrimonio cultural de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre.

### **Decreto 1080 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura**

Por su parte, el artículo 2.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura – **Decreto 1080 de 2015**, regula que el patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales **y actos festivos**, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

## **2.2. Política Pública de Cultura del Distrito de Cartagena de Indias**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

En instancia de la planeación y ejecución administrativa territorial, en el **Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cartagena, Ciudad de Derechos"** se estableció un componente impulsor de avance para promover y desarrollar las artes, la cultura y el patrimonio dentro del Distrito de Cartagena de Indias, liderada por el **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC)**.

A través de la educación, la exposición y la participación de la ciudadanía, se pretende estimular el interés público y la inversión en las artes y el patrimonio, asegurando su transmisión a futuras generaciones y promoviendo el desarrollo cultural sostenible del sector.

En el año 2025, se formuló documento contentivo de **Política Pública de Cultura del Distrito de Cartagena de Indias**, como respuesta a los problemas identificados en fase de diagnóstico, entre los cuales resaltan la infraestructura cultural, la educación cultural, la gestión gubernamental y la asignación de recursos, entre otros.

Es preciso contextualizar que la formulación de la presente **Política Pública Cultural (PPC)** se fundamenta en el trabajo en el ámbito cultural, artístico y patrimonial, promovido por el **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC)** y direccionado por normativas tanto distritales como nacionales.

Desde el Distrito se advirtió que Cartagena es epicentro de distintos eventos, donde el sector cultural es el principal protagonista. El sector se compone de una significativa lista de expresiones y manifestaciones asociadas, entre ellas se identifican, de manera primaria, Prácticas Artísticas (danza, literatura, teatro y circo, música, artes plásticas y visuales, expresiones urbanas), Patrimonio Inmaterial (cocina tradicional/gastronomía, artesanías, oficios -carpintero, pescador, etc.-, tradición oral, medicina tradicional, festivales y fiestas, saberes, lugares -plazas de mercado, plazas, esquinas, etc.-, manifestaciones), Patrimonio Material (mueble e inmueble) y el Patrimonio cultural-natural (paisaje cultural, vestigios arqueológicos, fósiles, subacuáticos/naval).

En el marco de la gestión del fiestas y encuentros culturales, se definió la **Línea de acción 11: "Gestión del Patrimonio Inmaterial"**, la cual se centra en aspectos esenciales de la cultura y la memoria de la ciudad, relacionados con prácticas y festividades significativas. Esta línea de acción se conecta con el componente de "*Patrimonio Material e Inmaterial.*" El primer producto relacionado es el 5.2.1 "*Programa Para la Apropiación Social del Patrimonio Inmaterial: Prácticas Significativas para la Memoria*", tiene como propósito promover y preservar aquellas prácticas culturales que desempeñan un papel fundamental en la construcción de la memoria colectiva. La meta es llevar a cabo 30 eventos de festividades destinadas a la apropiación social del patrimonio inmaterial, así como a la divulgación y comunicación social del mismo, ya sea a través de eventos presenciales o virtuales.

**Como segundo producto se encuentra el 5.2.2. "Programa de Apropiación Social de las Fiestas de Independencia" en el cual se busca realizar en total al final de la vigencia de la política pública 11 convocatorias para la apropiación social de las fiestas de la independencia, en los cuales se apoye a los grupos artísticos y demás expresiones para la apropiación social de las fiestas de la independencia.**

### 2.3. De las fiestas de independencia

#### 2.3.1. Origen – Proceso Independentista



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

La conmemoración de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre se remonta a inicios del siglo XIX, es considerada la celebración republicana más antigua del país, y la segunda más antigua de la ciudad, después de las Fiestas de la Candelaria. Esta festividad conmemora la declaración de la independencia absoluta de la Corona española el 11 de noviembre de 1811 cuando los Lanceros de Getsemaní presionaron a la Junta de Gobierno a firmar el Acta de Independencia de Cartagena. Este proceso significó el anhelo de los diversos sectores de la ciudad de poder construir su propia república y, para los sectores populares, la posibilidad de acceder a la libertad y la igualdad como principios fundantes de una nueva sociedad. En palabras del historiador cartagenero, Alfonso Múnera:

*“El 11 de noviembre Pedro Romero, al frente de los Lanceros de Getsemaní y del resto del pueblo de este barrio, asaltó el almacén de armas. Armados de lanzas, fusiles y puñales, sus hombres irrumpieron en el salón donde se encontraba reunida la Junta y exigieron que se declarara la Independencia absoluta de Cartagena, al mismo tiempo, que pedían que en las milicias de pardos los oficiales fuesen pardos” (Múnera, 1998, p 196)*

El festejo de este importante hecho en la vida republicana de la actual Colombia comenzó a darse desde el año de 1812, cuando se dieron espacios lúdicos y cívicos en el marco de la conmemoración de la formación del Estado Soberano de Cartagena, donde se recogieron las diferentes expresiones culturales de la época colonial tales como la cumbia, gaitas, cabildos africanos, congo, mapalé, fandangos, entre otras (Muñoz, 2007; Román, 2011).

De acuerdo con el investigador Enrique Muñoz (2007):

*“Después de 1812, la participación de la dirigencia política instaura unos actos conmemorativos en los cuales sobresalían el patriotismo con escenas cívicas y funciones de estricto carácter religioso; se rompía la rigidez de los festejos públicos, impulsa la salida del pueblo con disfraces, mascaradas y comparsas, en contraste con las ceremonias oficiales, al recordar el 11 de noviembre de 1811, la promulgación a través de un bando surgió por fuerza de la costumbre al iniciar las fiestas con dicha lectura.” (pág. 59).*

No obstante, la celebración fue interrumpida en el año de 1815 cuando las tropas españolas bajo el mando de Pablo Morillo, restablecieron el poder español hasta 1821, año en el cual la ciudad adquirió nuevamente su libertad gracias al papel del pardo José Padilla en la conocida Noche de San Juan. Posteriormente, luego de la salida definitiva de los españoles el 10 de octubre de 1821, se retomaron las conmemoraciones no solo del 11 de noviembre sino también de la del 10 de octubre como fecha que sellaba la independencia definitiva con la expulsión de los españoles del territorio nacional.

### **2.3.2. Reseña histórica sobre la celebración de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre**

Desde sus inicios, las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre tuvieron un carácter alegórico y patriótico que incluía aspectos festivos y carnavalescos. La conmemoración iniciaba previamente el 10 de noviembre mediante la lectura del bando por parte del gobernador o jefe de la provincia donde se le permitía al pueblo diferentes tipos de diversiones, siempre y cuando no atenten contra la moral ni la decencia (Conde, 1999).

Según la gaceta N° 31 de Cartagena de Indias del jueves 12 de noviembre de 1812, *“hubo misa solemne con Te Deum, al que asistieron la Serenísima Convención, todos los cuerpos y comunidades y un concurso extraordinario del pueblo. Y el vecindario entero se entregó a todo género de regocijos.*



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

*Máscaras, disfraces, música, vivas y repetidas salvas*" (Muñoz, 2001).

Sin embargo, después de la retoma de Morillo en 1815 se suspenden las fiestas por un lapso de siete años, hasta 1821. Luego con la publicación de la Ordenanza del 14 de octubre de 1846 se ratificó como día oficial de la efeméride de la Independencia de Cartagena de Indias el 11 de noviembre de 1811.

Más tarde la administración de la Provincia de Cartagena creó la Junta Directiva de las Fiestas del once de noviembre, cuyo objetivo era la organización de los festejos públicos que tendrían lugar los días 11, 12 y 13 de noviembre del 1887, en su artículo 4 *"se autoriza a dicha Junta para formar el programa y para hacer todo cuanto esté á su alcance, á fin de que las fiestas correspondan á la suntuosidad del hecho que se conmemora"* (A.H.C. Gaceta Departamental, 26 de septiembre de 1887).

Luego con el centenario, los festejos de la Independencia de Cartagena del 11 de noviembre se convirtieron en una conmemoración para recordar no sólo los sucesos que abrieron el camino de la libertad sino también un motivo para festejar de forma colectiva la participación del pueblo en las gestas. Al respecto, el historiador Rafael Acevedo (2011) afirma:

*"Después de aquellas proclamaciones, en Cartagena se empezaron a instituir progresivamente una serie de actos públicos, fiestas y ceremonias, al igual que, se creó el archivo municipal y se construyeron monumentos patrios, para conmemorar el nacimiento de la nueva política: de las leyes, la constitución, la junta insurreccional, el acta y los impresos patrióticos que se recordaban, ya sean en actos, homenajes o disertaciones públicas en las principales plazas y calles de la ciudad capital de la provincia de Cartagena, para congrega e identificar a los ciudadanos con el compromiso patriótico de mantener la libertad, la seguridad, la igualdad y la independencia que se habían decretado, y que asimismo se constituían en los soportes fundamentales de la tranquilidad de la patria."* (Acevedo, 2011).

Dentro de este panorama, la conmemoración del Centenario de Independencia en 1911 también fue una oportunidad dentro del ideario modernizador de la ciudad para llevar a cabo la construcción de diferentes obras estéticas y monumentales que mostraran los avances y progresos de la ciudad a los

100 años de la Independencia, tales como: El Parque del Centenario, el Teatro Municipal, el Monumento a la Bandera, entre otros, que fueron pensadas no solo para escenificar el progreso material de la ciudad, sino que estuvieron marcadas por diferentes intereses dependiendo del sector social que las impulsara. Por su parte, en el plano simbólico tuvo como objetivo convertir a Cartagena en una ciudad de significación histórica para Colombia, proponiendo los hechos del 11 de noviembre en un lugar de representación fundacional de la república, así como su exposición monumental a través de la apropiación del espacio urbano de la ciudad (Román, R y Guerrero, L., 2011).

Es así que, con la Ley 57 del 29 de septiembre de 1910, se declaró el 11 de noviembre como fiesta nacional del país. El primer artículo de la Ley dispuso *"Declárese fiesta nacional el 11 de noviembre de 1911, primer centenario de la proclamación de la Independencia absoluta de la Madre Patria, hecho que tuvo lugar en la ciudad de Cartagena el día mencionado."*

Años más tarde, con la Ley 50 del 22 de 1938, se reafirmó el 11 de noviembre como fiesta nacional, como una medida para rendir homenaje a próceres y al pueblo que luchó en los sucesos de la Independencia de Cartagena. A finales de los años 1980 con la declaratoria de Cartagena de Indias



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

como Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO, se desarrollaron distintas iniciativas enfocadas en el rescate de las manifestaciones culturales cartageneras que habían entrado en un período prácticamente de desaparición, entre las que encontramos: La tradición de Ángeles Somos (1 de noviembre) y las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre. En esa misma década, en 1989 la Fundación Gimani Cultural inició el proceso de investigación para recrear los antiguos cabildos de negros suspendidos en 1846 y con ello, la realización del Cabildo de Getsemani (Ruz, 2016).

Asimismo, con el Comité por la Revitalización de las Fiestas y otras organizaciones barriales y/o comunitarios, se apostó a un proceso ciudadano para la recuperación del sentido histórico de la celebración.

### **2.3.3. Celebración actual de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre**

En los últimos años, las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre se encuentran en un proceso de recuperación, en el cual diferentes sectores y actores festivos le han apostado tanto a esfuerzos individuales, colectivos, institucionales y gubernamentales, a procesos de transmisión de la manifestación en espacios educativos y comunitarios. (Documento El Plan Especial de Salvaguardia de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre de Cartagena).

En estos espacios convergen la Institucionalidad, actores festivos, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los medios de comunicación.

Así, las Fiestas hoy se desarrollan en dos dimensiones: la institucional liderada por el IPCC y la Alcaldía Mayor de Cartagena que consigna en una “agenda oficial” las actividades masivas que se programan en diferentes espacios de la ciudad y las manifestaciones y expresiones que las comunidades, entidades públicas y privadas, y la ciudadanía realizan, espontáneas u organizadas, en los barrios, corregimientos, entidades, colegios, universidades, empresas, clubes, etc. (Comité por la Revitalización de las Fiestas de Independencia Cartagena de Indias, Colombia, 2021).

Según describe los investigadores Abello y Ruz, las fiestas de Independencia del 11 de noviembre son un conjunto de expresiones festivas en conmemoración de la Independencia de Cartagena el 11 de noviembre de 1811. Es una fiesta masiva con comparsas, grupos musicales, de danzas, desfiles, carrozas, creatividad popular, disfraces y parafernalia. En ella se combinan expresiones artísticas surgidas en el ámbito colonial como la cumbia, las gaitas, los cabildos africanos, el congo, el mapalé, los fandangos de lenguas y contemporáneas, producto de la evolución histórica republicana y moderna, que cada año reproducen los valores de la memoria colectiva cartagenera (Ruz & Abello, 2015).

Así, las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre constituyen una celebración popular de carácter masivo que resalta la idiosincrasia del pueblo cartagenero. En ellas, el papel protagónico lo ejercen los cabildos, los carnavales de barrio, las comparsas, las reinas populares, los grupos musicales y de danza, las carrozas, así como las múltiples expresiones de creatividad popular, entre las que se incluyen los artesanos, los disfraces, la utilería festiva y los lanceros y lanceras de la Independencia, quienes cumplen funciones simbólicas como autoridades cívicas y festivas. (Documento El Plan Especial de Salvaguardia de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre de Cartagena).

Agrega el citado documento, que en relación con la agenda festiva institucional, esta inicia oficialmente en el mes de septiembre de cada año con la realización de los preludios festivos, los cuales constituyen el anuncio y apertura de la celebración de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre. Estos eventos se desarrollan en las tres localidades del Distrito de Cartagena: Localidad 1, Histórica y del



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Caribe Norte; Localidad 2, De la Virgen y Turística; y Localidad 3, Industrial y de la Bahía. Cada prelude recoge y visibiliza la riqueza y diversidad cultural propia de su respectiva localidad, nutriéndose de los múltiples procesos culturales y festivos que se desarrollan en el territorio. En estos encuentros, los grupos de danza, música y teatro, junto con actores festivos, portadores, hacedores, colectivos de disfraces y demás expresiones que se preparan a lo largo del año, recorren las calles en desfiles y comparsas que culminan en un evento público central. En dicho espacio se presentan muestras artísticas, se rinde homenaje a figuras destacadas de la cultura local y se ofrecen presentaciones de agrupaciones musicales tanto locales como nacionales, consolidando los preludios como escenarios clave de visibilización, reconocimiento y participación comunitaria.

Bajo la administración actual, se ha retomado el proceso de revitalización de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre, como un acontecimiento de gran connotación histórica para la ciudad, y una oportunidad para el desarrollo del turismo local, donde se ha promovido la realización de una amplia agenda cultural y festiva programada por el Distrito donde se resaltan, los cabildos, preludios, la Conmemoración del Grito de Independencia de 1811, la Celebración del Gran Desfile de Independencia (Bando), la celebración del Festival Náutico de la Independencia y el Bololó del Arsenal, y el Reinado de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre, ratificando el compromiso con la cultural y la expresión popular de los cartageneros.

#### 2.3.4. Objetivos de la declaratoria

Con la declaratoria de las **Fiestas de Independencia del 11 de noviembre** como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, se garantiza su protección, salvaguardia, transmisión y proyección como manifestación identitaria fundamental de la cultura cartagenera. Específicamente, se busca cumplir los siguientes objetivos:

**2.3.4.2. Proteger y salvaguardar** las tradiciones, saberes, prácticas y expresiones culturales que conforman las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre. **Promover la transmisión intergeneracional** de los conocimientos, técnicas y significados asociados a esta manifestación cultural.

**2.3.4.3. Fortalecer la identidad cultural cartagenera** a través del reconocimiento oficial de sus expresiones festivas más representativas.

**2.3.4.4. Garantizar la participación comunitaria** en los procesos de salvaguardia y revitalización de las Fiestas.

**2.3.4.5. Establecer mecanismos institucionales** para la protección, investigación, documentación y promoción de esta manifestación patrimonial.

**2.3.4.6. Articular acciones intersectoriales** que contribuyan al fortalecimiento y sostenibilidad de las Fiestas de Independencia.

**2.3.5. Impactos socio culturales** En efecto, con la implementación del presente Acuerdo se busca generar los siguientes impactos socio culturales:

**2.3.5.1. Construcción de identidad colectiva** Las Fiestas de Independencia funcionan como **elemento cohesionador de la identidad cartagenera**, integrando diversos sectores sociales, étnicos y territoriales en una celebración común. Su carácter multicultural permite la expresión de la diversidad étnica de la ciudad, incorporando tradiciones afrodescendientes, indígenas y mestizas.

**2.3.5.2. Transmisión de saberes y tradiciones** La manifestación opera como **vehículo de**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

**transmisión intergeneracional de:**

- 2.3.5.2.1. Danzas tradicionales (cumbia, bullerengue, mapalé, congo, etc)
- 2.3.5.2.2. Músicas ancestrales (gaitas, tambores, cantos, etc)
- 2.3.5.2.3. Artes plásticas y oficios (carroceros, carpinteros, pintores, soldadores, artistas plásticos, etc)
- 2.3.5.2.4. Saberes y técnicas artesanales (elaboración de disfraces, máscaras, utilería festiva)
- 2.3.5.2.5. Saberes culinarios (cocinas tradicionales)
- 2.3.5.2.6. Memoria histórica (teatro, literatura, historia)

**2.3.5.3. Fortalecimiento del tejido social**

Las Fiestas promueven:

- 2.3.5.3.1. **Participación ciudadana:** A través de cabildos barriales, comparsas comunitarias y reinados populares.
- 2.3.5.3.2. **Integración territorial:** Conectando el centro histórico con localidades periféricas, zonas rurales e insulares.
- 2.3.5.3.3. **Diálogo intergeneracional:** Entre portadores de tradiciones y nuevas generaciones.
- 2.3.5.3.4. **Cohesión comunitaria:** Mediante la organización colectiva de eventos barriales.

**2.3.5.4. Desarrollo de capacidades locales**

La manifestación contribuye al fortalecimiento de:

- 2.3.5.4.1. **Organizaciones culturales:** Grupos de danza, música, teatro y artes plásticas.
- 2.3.5.4.2. **Liderazgos comunitarios:** Gestores culturales, artistas formadores, organizadores barriales.
- 2.3.5.4.3. **Economías locales:** Artesanos, diseñadores, músicos, cocineras tradicionales.
- 2.3.5.4.4. **Infraestructura cultural:** Escuelas de formación, espacios de ensayo, talleres artesanales.

**2.3.5.5. Proyección cultural de la ciudad**

Las Fiestas posicionan a Cartagena como:

- 2.3.5.5.1. Referente del patrimonio republicano colombiano.
- 2.3.5.5.2. Destino de turismo cultural especializado.
- 2.3.5.5.3. Referente de investigación en manifestaciones carnavalescas.
- 2.3.5.5.4. Modelo de gestión patrimonial participativa.

**2.3.6. Consideraciones finales**

La importancia de esta declaratoria patrimonial radica en su capacidad para garantizar la protección, la salvaguardia y la transmisión intergeneracional de un conjunto invaluable de saberes, prácticas, tradiciones y expresiones culturales. Entre estos se destacan las danzas ancestrales —como la cumbia, el bullerengue, el mapalé y el congo—; las músicas tradicionales ejecutadas con gaitas y tambores; las técnicas artesanales empleadas en la elaboración de disfraces, máscaras y utilería festiva; los saberes culinarios asociados a las cocinas tradicionales; y la memoria oral que preserva los relatos heroicos de la independencia cartagenera.



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

El carácter inclusivo y participativo de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre las convierte en un modelo ejemplar de patrimonio cultural vivo, donde confluyen armónicamente tradiciones afrodescendientes, indígenas y mestizas en una celebración que integra desde el centro histórico hasta las localidades periféricas, las zonas rurales e insulares del Distrito. Esta manifestación opera como un poderoso mecanismo de cohesión social que promueve la participación ciudadana a través de cabildos barriales, comparsas comunitarias y reinados populares, facilitando el diálogo intergeneracional entre portadores de tradiciones ancestrales y las nuevas generaciones.

Además de su valor intrínseco como expresión cultural, las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre han demostrado su potencial como motor de desarrollo económico local, fortaleciendo las economías culturales y creativas, dinamizando el sector turístico especializado y contribuyendo al posicionamiento de Cartagena como referente nacional e internacional en gestión patrimonial participativa.

La propuesta materializada en este proyecto de acuerdo se fundamenta sólidamente en el marco normativo constitucional y legal vigente, particularmente en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, artículo 98 y s.s. de Ley 1617 de 2013, en concordancia con la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, y demás disposiciones concordantes, que facultan al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, previa solicitud del Alcalde para efectuar la declaratoria de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias.

Que para los efectos de este proyecto de acuerdo, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias como autoridad local en los asuntos relativos a la cultura emitió concepto previo favorable para la declaratoria Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, conforme a lo consagrado en el artículo 98 de Ley 1617 de 2013, y el artículo 29 del **Acuerdo Distrital No. 001 de 2003**.

Este proyecto de acuerdo no constituye únicamente un reconocimiento simbólico, sino que se configura como una política pública integral de protección patrimonial que busca garantizar la continuidad y el fortalecimiento de esta expresión cultural fundamental para las futuras generaciones de cartageneros, consolidándose como una herramienta estratégica de desarrollo social, cultural y económico para el Distrito de Cartagena de Indias.

## **1. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.**

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

*“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.*

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".*

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)*

El Proyecto de Acuerdo No. 098 de 2026 **"POR EL CUAL SE DECLARAN LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** mantiene una unidad temática definida, orientada a la depuración normativa distrital. El contenido de sus disposiciones guarda coherencia con el objeto general del proyecto, en la medida en que se dirige a declarar la pérdida de vigencia y la derogatoria expresa de acuerdos distritales, así como a regular los efectos jurídicos derivados de dicha depuración, cumpliendo con el principio de unidad de materia.

## **2. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.**

Con el propósito de garantizar el ejercicio oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las organizaciones para presentar observaciones, comentarios u opiniones sobre los proyectos de acuerdo en estudio ante las comisiones del Concejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 11 de marzo de 2026 se llevó a cabo la correspondiente audiencia pública.

Este espacio contó con la participación de ciudadanos, representantes de la Administración Distrital, organizaciones culturales, gestores culturales, hacedores de cultura y honorables concejales, lo cual contribuyó al fortalecimiento del diálogo democrático en torno al Proyecto de Acuerdo objeto de estudio. En dicha audiencia se solicitó mesa de trabajo para ampliar conceptos jurídicos de la declaración.

Para consultar el registro completo de las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, puede acceder al siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=T80rsaMOBXY>

## **3. CONCEPTO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL**

Mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2026, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias la emisión de concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo objeto de estudio.

En respuesta a dicha solicitud, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital, mediante oficio de fecha 10 de abril de 2026, emitió concepto favorable al proyecto en estudio.



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Nit. 806.000.199-0  
**Oficina Asesora Jurídica**

Cartagena de Indias D. T. y C.

Diez (10) de abril de 2026.

**Doctor**  
**Jorge Mario Echevery**  
**Secretario General**  
**Concejo Distrital de Cartagena de Indias Ciudad**

<b>Referencia:</b>	Asunto: <b>“Por el cual se declaran las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”</b>
--------------------	---

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

**TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

<b>“Por el cual se declaran las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”</b>
---

**AUTOR (ES)**

<b>DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ</b> Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
--

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

De conformidad con lo expuesto en el Proyecto de Acuerdo, el mismo reconocer oficialmente a través de la <b>declaración de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias</b> el valor patrimonial excepcional de estas festividades, que han funcionado históricamente como elemento vertebral de la identidad cartagenera y como expresión auténtica de la diversidad cultural que caracteriza a esta ciudad patrimonio de la humanidad
---

**COMPETENCIA LEGAL**

<p><b><u>Constitución Política</u></b></p> <p><b>ARTICULO 313.</b> Corresponde a los concejos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.</li><li>2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (3, 4, 5, 6, 7, 8,)</li><li>9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.</li><li>10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.</li></ol> <p><b><u>LEY 136 DE 1994</u></b></p> <p><b>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.</p> <p>(1.2.3.4.5.6)</p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (8.9.10.11.12)</li></ol>
--



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Nit. 806.000.199-0  
**Oficina Asesora Jurídica**

**PARÁGRAFO 1o.**

**PARÁGRAFO 2o.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

(Negrillas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

(PARÁGRAFO 3o., 4o.).

**ARTÍCULO 71. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARÁGRAFO 2o.** (...)

**ANÁLISIS JURÍDICO.**

De conformidad con lo esbozado en la articulación constitucional y legal plasmada, el concejo si es competente para proponer, iniciar y tramitar el proyecto de Acuerdo bajo estudio, por lo que se despeja cualquier duda jurídica al respecto.

En lo que respecta al tema de fondo del proyecto es pertinente precisar que, atendiendo el principio de especialidad, nos encontramos con la siguiente normatividad:

El artículo 5° de la ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”, establece:

**ARTÍCULO 5o.** Modifíquese el artículo 8o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:

“Artículo 8o. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.

a) (...)

b) *A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.*

*Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.*

*Los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, pueden ser declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura en la forma prevista en el literal a) de este artículo, en coordinación con el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, sobre los valores del bien de que se trate.*

*Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.*

**Procedimiento**

*La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:*

- 1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.*
- 2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.*



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Nit. 806.000.199-0

**Oficina Asesora Jurídica**

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

**PARÁGRAFO 1o.** En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiere de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

**PARÁGRAFO 2o.** Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura."

Posterior a lo anterior, encontramos la ley 1617 de 2013, la cual en su artículo 98, está inserta la facultad a iniciativa del alcalde para que el Concejo Distrital de Cartagena, en el caso que nos atañe, declare el evento "**Fiestas de Independencia del 11 de noviembre**" como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias.

La norma en cuestión, también trae un condicionante, que es el previo concepto de la autoridad local en los asuntos relativos a la cultura, la cual en este caso es el IPCC, concepto que se aportó al trámite de la iniciativa,

De otro lado tenemos que, una vez revisado el articulado del proyecto de Acuerdo, el mismo se encuentra en concordancia con las normas que rigen la materia, la constitución Política, y las leyes 136 de 1994, la ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1617 de 2013 - Ley de Distritos.

Se establece igualmente lo relativo al **Plan Especial de Salvaguardia**, y la competencia del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), para la coordinar las acciones de salvaguardia, protección, investigación y documentación de las **Fiestas de Independencia del 11 de noviembre** como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena.

**COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO**

Bajo los razonamientos expuestos en el análisis jurídico, se da viabilidad jurídica al Proyecto de Acuerdo

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO**

SI

NO

Afablemente,

**Pedro Fuentes Lorduy**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó: Ranfis Alberto Padilla Quintero  
P.U. Oficina Asesora Jurídica  
Código 219 – Grado 07



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

#### 4. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

*"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

De forma literal el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

*"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".*

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda consideró que el presente proyecto de acuerdo no presenta modificaciones a las metas del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo 2025-2034; que este no requiere rentas sustitutas, ni tampoco otorga beneficios tributarios, por lo tanto, emitió certificado de impacto fiscal viable para el proyecto el presente proyecto de acuerdo, a través del oficio adjunto

Considerando lo expuesto anteriormente, a través del oficio **AMC-OFI-0044722-2026**, fechado el 07 de abril de 2026 y suscrito por la Dra. Lucely María Morales Ramos, Directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se emitió el siguiente concepto, dirigido al Dr. Milton José Pereira Blanco, Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 07 de abril de 2026

**Oficio AMC-OFI-0044732-2026**

Doctor  
**MILTON JOSE PEREIRA BLANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Centro plaza de la aduana  
Ciudad

**Asunto:** Impacto Fiscal Proyecto 098 de 2026, *"Por el cual se declaran las fiestas de independencia del 11 de Noviembre como parte integrante del patrimonio cultural inmaterial del distrito de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones"*, que incluye modificación.

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

*"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".* Es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre los proyectos de acuerdo:

Teniendo en cuenta lo anterior se recibió en la Secretaría de Hacienda el proyecto de acuerdo No.098: *"Por el cual se declaran las fiestas de independencia del 11 de Noviembre como parte integrante del patrimonio cultural inmaterial del distrito de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones"*, para análisis de impacto fiscal.

Una vez revisado el proyecto de acuerdo y posterior a las mesas de trabajo realizadas se consideró pertinente realizar ajustes al mismo, para lo cual la administración radicará una modificación de este proyecto.

En la modificación al proyecto planteada se establecen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, el citado proyecto tiene por objeto declarar las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias.



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**



**Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo esta modificación al Proyecto de Acuerdo en su Artículo 4 propone:  
**“Competencias Institucionales.** El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) será la entidad responsable de coordinar las acciones de salvaguardia, protección, investigación y documentación de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena”.

Adicionalmente, se establece en el párrafo del mismo Artículo que “Las acciones de qué trata el presente artículo se realizarán de forma coordinada con los programas de fortalecimiento cultural existentes.”, por lo tanto, no demandaría recursos adicionales para la ejecución de estas acciones.

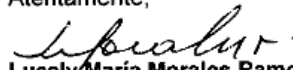
Por consiguiente se determina que :

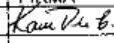
1. El proyecto de acuerdo ibidem no otorga beneficios tributarios, por lo tanto, no requiere rentas sustitutas.
2. Lo propuesto en la modificación al proyecto de acuerdo No. 098 de 2026, no modifica las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, 2026-2035, y en consecuencia se emite concepto de impacto fiscal viable para:

*“Modificación del Proyecto 098 de 2026 “Por el cual se declaran las fiestas de independencia del 11 de noviembre como parte integrante del patrimonio cultural inmaterial del distrito de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones”*

Finalmente reiteramos nuestra disposición de atender cada uno de los requerimientos en el ámbito de nuestras competencias funcionales.

Atentamente,

  
**Lucely María Morales Ramos**  
**Director Presupuesto Distrital**

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Karina Diaz Espriella	P.U. DFP	
Revisó	Rosary Rodriguez Acosta	P.E. D.FP.	
Aprobó (si aplica)			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

**5. ANEXO . 1 CONCEPTO IPCC.**

En desarrollo de los principios de autonomía territorial consagrados en los artículos 1, 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se encuentra facultado para promover, proteger y salvaguardar las manifestaciones culturales que integran su identidad histórica y social, dentro de su ámbito jurisdiccional.

En tal sentido, la declaratoria de las Fiestas de la Independencia de Cartagena de Indias como patrimonio cultural E inmaterial del Distrito se realiza en ejercicio de las competencias propias de las entidades



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

territoriales para la gestión, protección y fomento del patrimonio cultural de carácter local, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), la ley 1617 de 2013 en su artículo 98 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

La declaratoria tendrá efectos en el ámbito distrital y no sustituye ni interfiere con las competencias atribuidas a la Nación, particularmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en lo relativo a la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.

En consecuencia, la declaratoria distrital aquí adoptada constituye un reconocimiento institucional de carácter territorial, orientado a la preservación, promoción y fortalecimiento de las Fiestas de la Independencia como expresión cultural propia, sin perjuicio de los trámites y requisitos que, en el ámbito nacional, se requieran para su eventual reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación.

El concepto hace parte integral del proyecto.

## 6. CONCLUSIONES

Realizado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. **098-2026** ***“POR EL CUAL SE DECLARAN LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*** y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE.**

Atentamente,

**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**  
CONCEJAL PONENTE  
COORDINADOR

**LUZ MARINA PARIAS CESPEDES**  
CONCEJAL PONENTE

**LEWIS MONTERO POLO**  
CONCEJAL PONENTE

**LAUREANO CURI ZAPATA**  
CONCEJAL PONENTE



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

ACUERDO No \_\_\_\_\_

**“POR EL CUAL SE DECLARAN LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE  
NOVIEMBRE COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, y demás normas pertinentes y concordantes,*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El objeto del presente Acuerdo es declarar las **Fiestas de Independencia del 11 de noviembre** como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 2º. Declaratoria.** Declárese las **Fiestas de Independencia del 11 de noviembre** como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, en reconocimiento a su valor excepcional como manifestación identitaria, histórica y cultural de la ciudad, y su conjunto de expresiones culturales, saberes, prácticas, tradiciones, conocimientos y técnicas que se desarrollan anualmente en conmemoración de la Independencia de Cartagena, declarada el 11 de noviembre de 1811, de acuerdo a las competencias conferidas por el artículo 98 de la Ley 1617 de 2013.

**ARTÍCULO 3º. Plan Especial de Salvaguardia.** La declaración de que trata el presente acuerdo estará sujeta a lo previsto en el **Plan Especial de Salvaguardia** que se adopte por parte de las autoridades distritales, a las cuales corresponderá reglamentar, controlar y coordinar su ejecución, de acuerdo numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1617 de 2013, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, y el Decreto 1080 de 2015, y demás disposiciones concordantes.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) será la entidad encargada de implementar el **Plan Especial de Salvaguardia**.

**ARTÍCULO 4º. Competencias Institucionales.** El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) será la entidad responsable de coordinar las acciones de salvaguardia, protección, investigación y documentación de las **Fiestas de Independencia del 11 de noviembre** como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena.

**Parágrafo.** Las acciones de que trata el presente artículo se realizarán de forma coordinada con los programas de fortalecimiento cultural existentes.

**ARTÍCULO 5º. Articulación Interinstitucional.** Las autoridades distritales tanto del sector



PONENCIA DE PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO No. 098/2026  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

central o descentralizadas realizarán, en el marco de sus competencias, las acciones de salvaguardia de las **Fiestas de Independencia del 11 de noviembre** como bien de interés cultural integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en concordancia con el **Plan Especial de Salvaguardia**.

**ARTÍCULO 6°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.

**HERNANDO PIÑA ELLES**  
Presidente del Concejo Distrital

**JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY**  
Secretario General del Concejo